

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 88/2017, de 4 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2017-2018.

El artículo 117.3 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que corresponde al Gobierno de la Generalidad aprobar los precios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales y el resto de derechos legalmente establecidos.

En el artículo 81 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en la redacción dada por el Real decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se establece que los precios para los estudios que conducen a la obtención de un título universitario oficial los fija la comunidad autónoma dentro de los límites que establece la Conferencia General de Política Universitaria. Estos precios están relacionados con los costes de prestación del servicio, con el propósito de aproximar gradualmente los precios a los costes que conlleva la prestación del servicio académico (entre el 15% y el 25% en el caso de primera matrícula en enseñanzas de grado y de máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas; entre el 40% y el 50% en las enseñanzas de másteres no comprendidas en el punto anterior).

Por otra parte, hay que mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos para contribuir a la consecución de la estabilidad presupuestaria y a una mayor corresponsabilidad de las personas beneficiarias de los servicios educativos en una etapa educativa posobligatoria.

El punto 1 de la disposición adicional 52.^a de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, considera prioritario continuar avanzando hacia un sistema de precios públicos equitativo, basado en el modelo de tarificación social que sea efectivo y elimine los obstáculos que pueden dificultar la igualdad en el acceso a la universidad a los estudiantes y las familias con rentas más bajas, no solo a partir de la transferencia de la competencia y los recursos por parte del Estado, sino también del diseño de un modelo propio de apoyo a los estudiantes que más lo necesitan.

Para este curso 2017-2018, los precios máximos que paga el estudiante son los mismos que los del curso anterior. De acuerdo con la política de precios y becas iniciada en cursos anteriores, y con el fin de que esta mayor corresponsabilidad sea compatible con el principio de equidad, el Gobierno de la Generalidad ha previsto un sistema de becas (becas Equidad) que incluye una parte de los ingresos que reciben las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya en concepto de precios de los servicios académicos, de modo que ninguna persona con méritos suficientes quede excluida de los estudios por razones económicas.

Este curso se extienden las becas Equidad en los másteres universitarios y se aplica una mayor progresividad en la reducción del precio en los tramos 1 y 2 de renta en los estudios de grado, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, y se habilitan las partidas necesarias para compensar a las universidades públicas por las posibles pérdidas de ingresos derivadas de la aplicación de esta disposición, de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, es voluntad del Gobierno de la Generalidad que la estructura de los estudios no tenga un impacto en el precio total que pague el estudiante y, por lo tanto, que todos los estudiantes puedan cursar hasta 240 créditos con el mismo apoyo público que reciben actualmente en los grados. De este modo, los titulados de estudios de grado de 180 créditos, durante los cinco cursos posteriores a su graduación tienen derecho, como mínimo, a cursar 60 créditos de un estudio de máster al mismo precio público vigente de los grados del mismo tipo que el máster que cursen, mediante el mecanismo de becas Equidad.

Este decreto fija los precios de los créditos de todos los estudios universitarios oficiales que se imparten en los centros propios integrados en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), así como los de los otros servicios académicos. Asimismo, en relación con los centros adscritos a estas universidades, se determina lo que debe pagar el estudiante a la universidad en concepto de tutela académica.

CVE-DOGC-B-17185101-2017

De acuerdo con la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, se establecen recargos en los precios para garantizar que los recursos públicos, siempre limitados, se destinen de forma prioritaria a dar las máximas oportunidades de estudio a los estudiantes que cursan por primera vez una carrera en una universidad pública y a los que tienen un mayor rendimiento académico.

Y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, se establecen exenciones en los precios, que pretenden facilitar los estudios universitarios a personas de determinados colectivos que reúnen condiciones subjetivas específicas.

Por todo ello, a propuesta conjunta del consejero de Empresa y Conocimiento y del vicepresidente del Gobierno de la Generalidad y consejero de Economía y Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno de la Generalidad,

Decreto:

Capítulo 1

Ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

1.1 Este Decreto tiene por objeto fijar los precios de los servicios académicos y complementarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos oficiales y que imparten los centros universitarios propios de las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya en el curso 2017-2018 que constan en los anexos de este Decreto.

1.2 El Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC) y el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña aplican los importes establecidos en este Decreto en concepto de precios para la prestación de servicios académicos universitarios.

1.3 Los consejos sociales de las universidades públicas de Cataluña fijan los precios por los siguientes conceptos:

- a) La prestación de las enseñanzas propias de las universidades, de los cursos de especialización y la inscripción de estudiantes que cursan determinadas materias con autorización de la universidad.
- b) La contraprestación por servicios específicos y de apoyo al aprendizaje para los estudiantes de los centros universitarios, y la contraprestación por los materiales didácticos específicos en los sistemas metodológicos que implican semipresencialidad en los estudios.
- c) El coste de envío de los títulos universitarios a los estudiantes que solicitan este envío.

1.4 En el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, los precios por los conceptos mencionados en el apartado anterior los fija el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, que fija, además, los precios que se deben satisfacer para la obtención de títulos oficiales en los campus externos a su ámbito principal y que no están vinculados al convenio programa firmado entre el departamento competente en materia de universidades y esta universidad. En el caso de estudios universitarios conjuntos entre la Universitat Oberta de Catalunya y las universidades públicas, el estudiante debe abonar adicionalmente al precio de la matrícula el precio de los servicios específicos fijados por la Universitat Oberta de Catalunya de acuerdo con este artículo y según prevé cada convenio interuniversitario.

1.5 Los consejos sociales de las universidades públicas y el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya pueden establecer el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios para los estudiantes extranjeros no residentes que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea ni de los estados en los que les sea de aplicación el régimen comunitario sin que el precio correspondiente pueda exceder el 100% de su coste, sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos y los convenios o tratados internacionales en esta materia y el resto de la normativa vigente.

A estos efectos, de acuerdo con el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma a través de la Ley orgánica 2/2009, aprobado por el Real decreto 557/2011, de 20 de abril, la autorización de estancia concedida a los estudiantes extranjeros no equivale a la condición de residentes.

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Artículo 2

Centros adscritos

2.1 Los centros adscritos no incluidos en el artículo 1.2 aplican los precios que establecen sus órganos de gobierno.

2.2 Los y las estudiantes de estudios de grado de los centros adscritos cuya titularidad corresponde a la Generalidad de Cataluña y a sus entes autónomos o a los consorcios en los que participa abonan a las universidades, directamente o a través del centro, en concepto de tutela académica, el 12% de los precios que establecen los apartados 1, 2 y 3 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2011-2012, según corresponda. Los y las estudiantes de máster de estos centros adscritos abonan a las universidades por el mismo concepto el 15% de los precios que establece el apartado 4 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio.

2.3 Los y las estudiantes de estudios de grado de los centros adscritos cuya titularidad no corresponde a los entes mencionados en el apartado anterior abonan a la universidad, directamente o a través del centro, en concepto de tutela académica, el 27% de los precios que establecen los apartados 1, 2 y 3 del anexo 1 del Decreto 365/2011, según corresponda. Los y las estudiantes de máster de estos centros adscritos abonan a las universidades por el mismo concepto el 33% de los precios que establece el apartado 4 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio.

2.4 Para determinar el importe al que se aplican los porcentajes anteriores, en el anexo 3 figura el coeficiente de estructura docente al que pertenece el estudio. Para los estudios que no figuran en este anexo, el porcentaje correspondiente se aplica al precio de un estudio con el mismo coeficiente de estructura docente del curso 2011-2012. Para los estudios de másteres universitarios oficiales que no existían en el curso 2011-2012, los consejos sociales determinarán a qué nivel, de los niveles establecidos para el curso 2011-2012, corresponde cada máster.

Artículo 3

Universitat Oberta de Catalunya

Dada su formulación jurídica y sus particularidades metodológicas, la Universitat Oberta de Catalunya determina la contraprestación por los recursos para el aprendizaje de acuerdo con su normativa.

Artículo 4

Becas de la Administración de la Generalidad

1. La Generalidad de Cataluña, las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya, mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR), con los ingresos recaudados por las universidades con la nueva política de precios iniciada en el curso 2012-2013, convoca las becas Equidad, que suponen una tarificación del pago del precio por crédito de la matrícula de los estudiantes de grado y de máster de estas universidades, en función del nivel de renta familiar, de modo que los importes resultantes, una vez descontada la beca, corresponderían a los que figuran en el anexo 5.

2. Por otra parte, el Gobierno de la Generalidad amplía las becas Equidad a los estudios de máster universitario, en las condiciones señaladas en la convocatoria.

Capítulo 2

Régimen de precios

Artículo 5

Pago

CVE-DOGC-B-17185101-2017

5.1 Las universidades deben exigir, como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados, el pago de las cantidades pendientes por matrículas en cualquier estudio o curso académico y universidad o centro al que sea aplicable este Decreto, así como los intereses de demora correspondientes, en su caso.

5.2 Las universidades públicas deben hacer constar en el resguardo de matrícula el porcentaje del gasto por crédito que supone el precio abonado por el estudiante, en relación con la media del coste por crédito del conjunto del sistema universitario.

5.3 El hecho de no pagar la matrícula o alguno de sus fraccionamientos en los plazos que establezca la universidad puede dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del estudiante y, en su caso, a la anulación de la matrícula y de los efectos que esta haya producido sin derecho a reintegro.

5.4 Sin perjuicio de los fraccionamientos adicionales del pago que pueda establecer cada una de las universidades, estas deben posibilitar que el pago de la matrícula anual pueda hacerse, como mínimo, en dos fases de la siguiente forma:

Hasta el 60% a cuenta del precio del crédito que establece este Decreto, en el momento de formalizar la matrícula.

El último plazo, que no puede ser inferior al 30%, una vez resuelta la convocatoria de becas Equidad por parte de la AGAUR, en los plazos que la universidad establezca.

Si del procedimiento anterior se derivara un exceso en favor del estudiante, la universidad se lo devolverá de acuerdo con la normativa vigente.

En cualquier caso, el fraccionamiento no puede ser inferior a lo establecido para el curso 2016-2017.

5.5 Las universidades deberán devolver el importe de los créditos matriculados a los estudiantes que hayan sido asignados en una enseñanza de una universidad pública como consecuencia de una reasignación de plazas dentro del proceso de la preinscripción, siempre y cuando presenten la solicitud de anulación de matrícula antes del 24 de octubre de 2017. Esto no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando haya un cambio de preferencias por parte del estudiante.
- b) Si el estudiante vuelve a hacer una nueva preinscripción en convocatorias posteriores.

Artículo 6

Convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos

6.1 Los estudiantes que hayan obtenido la convalidación, la adaptación o el reconocimiento de créditos por razón de estudios o actividades realizadas en cualquier centro universitario abonan a la universidad el 15% de los precios que establecen los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo 1. Los y las estudiantes están exentos de abonar a la universidad el porcentaje señalado en supuestos especiales relacionados con la planificación de las trayectorias curriculares de los estudios que la universidad ofrece a los estudiantes. Estos supuestos vienen determinados por la universidad con la autorización del Consejo Social o del Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, en el caso de esta universidad.

6.2 La matrícula de los créditos necesarios que fije la universidad para adaptar los planes de estudios anteriormente vigentes a los nuevos planes de estudio es gratuita.

6.3 En caso de que el estudiante se matricule de créditos sin docencia por razón de la extinción del plan de estudios, debe abonar el importe íntegro siempre que la universidad ofrezca un sistema de tutorías o de docencia alternativa. En caso de que la universidad no ofrezca tutorías o docencia alternativa se debe abonar a la universidad el 15% del precio.

Artículo 7

Segundas y sucesivas matrículas

7.1 Cuando un/a estudiante se matricula en cualquier universidad por segunda vez de un mismo crédito de un estudio de grado o de un estudio no adaptado al Espacio europeo de educación superior (EEES) de primer o segundo ciclo, el importe de este crédito es el resultante de aplicar un coeficiente de 1,2 al precio del crédito sobre el que se aplicó el coeficiente el curso anterior. La tercera vez que se matricula del mismo crédito, su

CVE-DOGC-B-17185101-2017

importe es el resultante de aplicar un coeficiente de 2,6 al precio del crédito sobre el que se aplicó el coeficiente el curso anterior. A partir de la cuarta vez, incluida esta, que se matricula del mismo crédito, su importe es el resultante de aplicar un coeficiente de 3,6 al precio del crédito sobre el que se aplicó el coeficiente el curso anterior.

7.2 Cuando un/a estudiante se matricula en cualquier universidad por segunda vez de un mismo crédito de un estudio de máster que lo habilite para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, el importe de este crédito es el resultante de aplicar un coeficiente de 1,2 al precio del crédito. La tercera vez que se matricula del mismo crédito, su importe es el resultante de aplicar un coeficiente de 2,6 al precio del crédito. A partir de la cuarta vez, incluida esta, que se matricula del mismo crédito, su importe es el resultante de aplicar un coeficiente de 3,6 al precio del crédito.

7.3 Cuando un/a estudiante se matricula por segunda vez de un mismo crédito de un máster que no le habilite para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, el importe de este crédito es el resultante de aplicar un coeficiente de 1,625 al precio del crédito. La tercera vez que se matricula del mismo crédito, su importe es el resultante de aplicar un coeficiente de 1,75 al precio del crédito. A partir de la cuarta vez, incluida esta, que se matricula del mismo crédito, su importe es el resultante de aplicar un coeficiente de 1,875 al precio del crédito.

Artículo 8

Segundas y sucesivas enseñanzas universitarias

8.1 Se aplica un coeficiente de 1,4 a los precios por crédito que se establecen en este Decreto a los y las estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales o las condiciones para obtenerlo, salvo que se trate de los primeros estudios de máster o de doctorado; también se aplica este coeficiente a los y las estudiantes que tengan un título superior no universitario equivalente, a todos los efectos, a un título de grado.

8.2 Se exime del recargo que prevé el apartado anterior a los y las estudiantes que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estudiantes que hayan superado los estudios de un único primer ciclo y quieran proseguir sus estudios en un segundo ciclo no adaptado al Espacio europeo de educación superior.
- b) Estudiantes que, tras haber iniciado unos estudios con doble titulación, hayan obtenido el título de una de las titulaciones y deban matricularse de algún crédito de la otra titulación.
- c) Estudiantes que hayan obtenido sus títulos universitarios oficiales previos o un título superior no universitario equivalente, a todos los efectos, a un título de grado, en centros no cubiertos por el sistema público de financiación.

Capítulo 3

Bonificaciones y exenciones

Artículo 9

Alcance de las exenciones y bonificaciones

9.1 A los precios de los servicios académicos que se regulan en el presente Decreto les son de aplicación las exenciones y bonificaciones establecidas por la normativa estatal.

Las condiciones que dan derecho a las exenciones en los precios deben cumplirse en la fecha de inicio de prestación de la actividad académica.

9.2 No se pueden aplicar a los y las estudiantes exenciones o bonificaciones en el pago de los precios que se fijan en este Decreto, salvo las que se recogen expresamente, así como cualquier otra que pueda establecer la normativa vigente.

Artículo 10

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Becas generales de la Administración del Estado

10.1 Pueden formalizar la matrícula sin abonar los precios que establece este Decreto los y las estudiantes de grado y de máster que quieran solicitar una beca o ayuda al estudio para el curso 2017-2018 convocada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cumplan previsiblemente los requisitos de dicha convocatoria. A estos efectos, la AGAUR emitirá una acreditación de carácter económico que los y las estudiantes deberán presentar en el momento de formalizar la matrícula.

En cualquier caso, la exención total del pago del importe de la matrícula está condicionada a la obtención efectiva de la beca.

No deben presentar esta acreditación los estudiantes que ya disponen de la credencial de becario del curso 2016-2017.

En cualquier caso, si posteriormente los y las estudiantes no obtienen la condición de becario con derecho a la exención del precio de los servicios académicos, estarán obligados a abonar el precio correspondiente, en los plazos indicados por la universidad.

10.2 La cuantía de la beca de matrícula que corresponde a los estudiantes de los centros adscritos no incluidos en el artículo 1.2, con excepción de los de la escuela gestionada por el Consorcio Escuela Técnica de Igualada (CETI), y de las universidades privadas, salvo la Universitat Oberta de Catalunya, es la correspondiente al importe del precio público fijado por el Gobierno de la Generalidad en el curso 2011-2012 para la titulación correspondiente o de otra del mismo grado de experimentalidad, actualizado en los términos que prevé la disposición estatal que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar de las becas y ayudas al estudio para el curso 2017-2018.

Artículo 11

Familias numerosas

11.1 Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría especial al inicio del curso académico tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría general al inicio del curso académico tienen derecho a la exención del 50% de los precios fijados por este Decreto.

11.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del título de familia numerosa.

Artículo 12

Matrículas de honor y premio extraordinario

12.1 Los y las estudiantes que obtengan créditos con matrículas de honor en el curso académico o semestre inmediatamente anterior pueden acogerse a la exención en el importe de la matrícula de un número de créditos equivalente al que hayan obtenido con esta calificación académica, de acuerdo con las condiciones que establecen los consejos sociales de las universidades públicas y el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya.

12.2 Los y las estudiantes con matrícula de honor o con premio extraordinario en el bachillerato tienen derecho a la exención total de los precios de todos los créditos de los que se matriculen por primera vez durante el primer curso del primer año de sus estudios universitarios. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo.

Artículo 13

Personas discapacitadas

13.1 Los y las estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% documentalmente justificada tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

13.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos que prevé la normativa vigente.

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Artículo 14

Víctimas de actos terroristas

14.1 Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como su cónyuge y sus hijos o hijas, tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

14.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de la resolución administrativa correspondiente. En el caso del/de la cónyuge y los hijos o hijas, debe adjuntarse también el libro de familia.

Artículo 15

Víctimas de violencia de género

15.1 Las víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas dependientes, tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

15.2. Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos que prevé la normativa vigente, así como del libro de familia en el caso de los hijos o hijas dependientes.

Artículo 16

Compensación a las universidades

Los importes correspondientes a las exenciones de los precios del curso 2017-2018 que contempla el presente Decreto se deben compensar a las respectivas universidades públicas y a la Universitat Oberta de Catalunya, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

Disposición adicional primera

Financiación a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación

Para hacer frente al pago de los precios por la prestación de servicios académicos universitarios que fija este Decreto, los y las estudiantes pueden acogerse a las fórmulas de financiación que ofrece la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.

De acuerdo con los convenios firmados entre la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación y las universidades públicas catalanas, el incumplimiento por parte de los y las estudiantes de los pagos derivados de estos créditos produce los efectos que prevé el artículo 5.3 de este Decreto.

Disposición adicional segunda

Ayudas de las universidades

Las universidades pueden establecer sistemas de ayudas para atender a los estudiantes que se encuentran en circunstancias personales sobrevenidas que afectan a la aplicación de los precios que establece este Decreto.

Disposición final

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 4 de julio de 2017

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Carles Puigdemont i Casamajó
Presidente de la Generalidad de Cataluña

Oriol Junqueras i Vies
Vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda

Santi Vila i Vicente
Consejero de Empresa y Conocimiento

Anexo 1

Precios por servicios académicos de carácter docente

—1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado (adaptados al Espacio europeo de educación superior) de las universidades públicas de Cataluña

1.1 Los precios de los créditos correspondientes a los estudios oficiales de grado se distribuyen en tres niveles de coeficiente de estructura docente según lo especificado en el anexo 2. Los importes de estos créditos son los siguientes:

1.1.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A

Precio por crédito: 25,27 euros.

1.1.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B

Precio por crédito: 35,77 euros.

1.1.3. Estudios con coeficiente de estructura docente C

Precio por crédito: 39,53 euros.

1.2 Los consejos sociales de las universidades públicas pueden determinar el coeficiente de estructura docente al que pertenecen los créditos de los estudios conducentes a una doble titulación de grados con distintos coeficientes de estructura docente o de un programa de estudios integrado con créditos de grados también distintos.

—2 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de másteres universitarios oficiales y doctorados adaptados al Espacio europeo de educación superior de las universidades públicas

2.1 Másteres universitarios oficiales: los importes del crédito de estos estudios son los siguientes:

a) Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas; másteres que disponen de recomendaciones acordadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales, y másteres que dan acceso a los títulos profesionales de la marina mercante, incluidos en el anexo 4: el precio por crédito es de 41,17 euros.

b) Másteres que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas: el precio por crédito es de 65,87 euros.

2.2 En el caso de los másteres del apartado b) del punto anterior, los consejos sociales pueden establecer una bonificación de hasta el 30% sobre el precio del crédito establecido, de acuerdo con los criterios que establecen estos consejos sociales. También pueden establecer una bonificación específica para los másteres sujetos a convenios derivados de programas de Erasmus Mundus.

CVE-DOGC-B-17185101-2017

2.3 Los consejos sociales de las universidades públicas pueden determinar el coeficiente de estructura docente al que pertenecen los estudios conducentes a una doble titulación de másteres o de un programa de estudios integrado con créditos de másteres distintos.

2.4 Máster universitario oficial del Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC):

Máster RETAN - Edición Iberoamericana: 37,81 euros/crédito.

2.5 Doctorado: los cursos, seminarios u otras actividades de formación investigadora que, en su caso, puedan organizar las universidades en los estudios oficiales de doctorado, siempre que estén estructurados en créditos, se fijan de la misma manera y con los mismos importes que prevé el apartado 2.1 de este anexo 1.

2.6 Los aspirantes que, en su caso, sean admitidos en un programa de doctorado adaptado al Espacio europeo de educación superior conforme al Real decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, deben abonar, en función de las circunstancias académicas:

- a) Por la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral, un precio de 401,12 euros.
- b) Por la lectura y defensa de la tesis doctoral, un precio de 156,87 euros, que se abonan en el curso en que esta tenga lugar.

—3 Precios por la prestación de servicios académicos universitarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales llevados a cabo en el campus principal de la Universitat Oberta de Catalunya y vinculados al convenio programa con el departamento competente en materia de universidades.

3.1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales adaptados al Espacio europeo de educación superior

3.1.1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado especificados en el anexo 2 de este Decreto, distribuidos en dos niveles de coeficiente de estructura docente. El importe del precio que corresponde al crédito por cada uno de los niveles es:

3.1.1.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A:

Precio por crédito: 20,42 euros.

3.1.1.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B:

Precio por crédito: 22,80 euros.

3.1.2 Másteres universitarios oficiales: el precio por crédito es de 34,06 euros.

Precios por servicios de carácter no docente

—4 Expedición de títulos académicos

4.1 Título universitario oficial de graduado/a, diplomado/a, licenciado/a, arquitecto/a técnico/a, arquitecto/a, ingeniero/a técnico/a, ingeniero/a o maestro/a, máster universitario (oficial) y de doctor/a con suplemento europeo al título y duplicado: 218,15 euros.

4.2 Certificado de diploma de estudios avanzados del programa de doctorado (suficiencia investigadora): 78,55 euros.

4.3 Suplemento europeo al título: 32,75 euros (para estudios no adaptados al Espacio europeo de educación superior y en el caso de estudios adaptados solo para segundas y sucesivas expediciones).

4.4 Emisión de copias auténticas de títulos oficiales o títulos electrónicos: 30 euros.

—5 Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros

CVE-DOGC-B-17185101-2017

5.1 Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros: 152,66 euros.

5.2 La adaptación curricular que requiera esta prueba de aptitud se valora en créditos por la universidad. El estudiante abona el precio del crédito correspondiente de acuerdo con los importes establecidos en este Decreto.

—6 Declaración de equivalencia al nivel académico de doctor

6.1 Estudio de equivalencia al nivel académico de doctor: 218,15 euros.

6.2 Expedición de la credencial acreditativa de la declaración de equivalencia al nivel académico de doctor: 218,15 euros.

—7 Expediente académico

7.1 Gestión de expediente académico:

Matrícula cuatrimestral: 54,54 euros.

Matrícula anual: 69,80 euros.

Modificaciones y ampliaciones de matrícula: 27,27 euros.

7.2 Expedición de certificaciones académicas: 27,27 euros.

7.3 Estudios de expediente académico para la convalidación, adaptación, transferencia y reconocimiento de planes de estudio: 54,54 euros.

7.4 Estudio de equivalencia de título de estudios extranjeros para el acceso a los estudios de máster o doctorado o solicitud de estudio de la trayectoria académica de los titulados universitarios de acuerdo con sistemas educativos extranjeros para el acceso a estudios de máster o doctorado sin título homologado de las universidades públicas: 218,15 euros.

7.5 Traslado de expediente académico: 54,54 euros.

7.6 Estudio de documentación y de expediente académico para la selección y asignación, si procede, en enseñanza de másteres universitarios: 30,21 euros.

7.7 Preparación de documentación para la legalización de los programas de asignaturas y planes de estudios universitarios que deben ser efectivos en el extranjero: 30,00 euros.

Anexo 2

Clasificación de los estudios en coeficientes de estructura docente de los grados de los centros integrados

Universidades públicas

Estudios con coeficiente de estructura docente A

Administración y Dirección de Empresas

Antropología Social y Cultural

Antropología y Evolución Humana

Ciencia Política y Gestión Pública

Ciencias Empresariales - Management

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Cultural
Contabilidad y Finanzas
Criminología
Criminología y Políticas Públicas de Prevención
Derecho
Economía
Educación Infantil
Educación Primaria
Educación Social
Empresa Internacional
Empresa y Tecnología
Estudios Árabes y Hebreos
Estudios Catalanes y Occitanos
Estudios Clásicos
Estudios de Catalán y de Clásicas
Estudios de Catalán y Español
Estudios de Español y de Clásicas
Estudios de Francés y Catalán
Estudios de Francés y de Clásicas
Estudios de Francés y Español
Estudios de Inglés y Catalán
Estudios de Inglés y de Clásicas
Estudios de Inglés y Español
Estudios de Inglés y Francés
Estudios Franceses
Estudios Globales / Global Studies
Estudios Hispánicos: Lengua y Literatura
Estudios Ingleses
Estudios Internacionales de Economía y Empresa / International Business Economics
Estudios Literarios
Filología Catalana
Filología Catalana y Estudios Occitanos
Filología Clásica
Filología Hispánica
Filología Románica
Filosofía

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Filosofía, Política y Economía
Finanzas y Contabilidad
Geografía
Geografía y Ordenación del Territorio
Geografía, Ordenación del Territorio y Gestión del Medioambiente
Gestión y Administración Pública
Historia
Historia del Arte
Historia del Arte y Gestión del Patrimonio Artístico
Humanidades
Inglés
Lengua y Literatura Catalanas
Lengua y Literatura Españolas
Lengua y Literatura Hispánicas
Lenguas Románicas y sus Literaturas
Lenguas y Literaturas Modernas
Lingüística
Maestro de Educación Infantil
Maestro de Educación Primaria
Musicología
Pedagogía
Relaciones Laborales
Relaciones Laborales y Empleo
Sociología
Trabajo Social
Turismo

Estudios con coeficiente de estructura docente B

Arqueología
Arquitectura
Arquitectura Técnica
Arquitectura Técnica y Edificación
Bellas Artes
Biología
Biología Ambiental

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Bioquímica
Bioquímica y Biología Molecular
Biotecnología
Ciencia y Producción Animal
Ciencia y Salud Animal
Ciencia y Tecnología de los Alimentos
Ciencias Ambientales
Ciencias del Mar
Ciencias y Tecnologías de la Edificación
Comunicación Audiovisual
Comunicación e Industrias Culturales
Comunicación y Periodismo Audiovisuales
Conservación de la Naturaleza
Conservación y Restauración de Bienes Culturales
Diseño
Diseño y Desarrollo de Videojuegos
Enología
Estadística
Estadística Aplicada
Estudios de Arquitectura
Estudios de Asia Oriental
Farmacia
Física
Genética
Geología
Gestión Aeronáutica
Información y Documentación
Innovación y Seguridad Alimentaria
Lenguas Aplicadas
Lenguas Aplicadas y Traducción
Logopedia
Matemáticas
Microbiología
Nanociencia y Nanotecnología
Nutrición Humana y Dietética
Periodismo
Periodismo y Comunicación Audiovisuales

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Podología
Psicología
Publicidad y Relaciones Públicas
Química
Traducción e Interpretación

Estudios con coeficiente de estructura docente C

Biología Humana
Ciencia e Ingeniería de Datos
Ciencias Biomédicas
Ciencias y Tecnologías de telecomunicación
Enfermería
Fisioterapia
Ingeniería Agraria y Alimentaria
Ingeniería Agrícola
Ingeniería Agroalimentaria
Ingeniería Agroambiental y del Paisaje
Ingeniería Alimentaria
Ingeniería Biomédica
Ingeniería Civil
Ingeniería de Aeronavegación
Ingeniería de Aeropuertos
Ingeniería de Bioprocesos Alimentarios
Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo del Producto
Ingeniería de la Automoción
Ingeniería de la Energía
Ingeniería de la Energía y Sostenibilidad
Ingeniería de Materiales
Ingeniería de Obras Públicas
Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros
Ingeniería de redes de Telecomunicación
Ingeniería de Sistemas Aeroespaciales
Ingeniería de Sistemas Audiovisuales
Ingeniería de Sistemas Biológicos
Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Ingeniería de Sistemas Electrónicos
Ingeniería de Sistemas TIC
Ingeniería de Sistemas y Servicios de Telecomunicaciones
Ingeniería de Tecnología y Diseño Textil
Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación
Ingeniería Eléctrica
Ingeniería Electrónica de Telecomunicación
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
Ingeniería en Electrónica Industrial y automática
Ingeniería en Geoinformación y Geomática
Ingeniería en Informática
Ingeniería en Sistemas Audiovisuales
Ingeniería en Sistemas y Tecnología Naval
Ingeniería en Tecnologías Aeroespaciales
Ingeniería en Tecnologías Industriales
Ingeniería en Vehículos Aeroespaciales
Ingeniería Física
Ingeniería Forestal
Ingeniería Geológica
Ingeniería Geomática y Topografía
Ingeniería Informática
Ingeniería Matemática en Ciencia de Datos
Ingeniería Mecánica
Ingeniería Minera
Ingeniería Química
Ingeniería Telemática
Medicina
Náutica y Transporte Marítimo
Odontología
Óptica y Optometría
Tecnologías Marinas
Veterinaria

Universitat Oberta de Catalunya***Estudios con coeficiente de estructura docente A***

Administración y Dirección de Empresas

Artes

Ciencias Sociales

Comunicación

Criminología

Derecho

Economía

Educación social

Gestión y administración pública

Historia, Geografía y Arte

Humanidades

Información y documentación

Lengua y literatura catalanas

Marketing e Investigación de Mercados

Psicología

Relaciones Internacionales

Relaciones Laborales y Empleo

Turismo

Estudios con coeficiente de estructura docente B

Diseño y Creación Digital

Ingeniería informática

Multimedia

Tecnologías de Telecomunicación

Anexo 3

Clasificación de los estudios en coeficientes de estructura docente de los grados de los centros adscritos

Estudios con coeficiente de estructura docente A

Administración de Empresas y Gestión de la Innovación

Administración y Dirección de Empresas

Artes Escénicas

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Artes y Diseño
Dirección Hotelera
Educación infantil
Gestión de Empresas
Gestión de Empresas en Comercio y Distribución
Gestión Hotelera y Turística
Logística y Negocios Marítimos
Marketing
Marketing y Comunicación Digital
Marketing y Comunidades Digitales
Negocios y Marketing Internacionales
Prevención y Seguridad Integral
Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Seguridad
Turismo
Turismo y Gestión del Ocio
Turismo y Ocio

Estudios con coeficiente de estructura docente B

Audiovisual y Multimedia
Ciencias Culinarias y Gastronómicas
Cine y Medios Audiovisuales
Comunicación Audiovisual y Multimedia
Contenidos Digitales Interactivos
Creación Artística para Videojuegos y Juegos Aplicados
Diseño
Diseño y Desarrollo de Videojuegos
Diseño y Producción de Videojuegos
Diseño, Animación y Arte Digital
Fotografía y Creación Digital
Informática y Servicios
Logopedia
Medios Audiovisuales
Multimedia
Podología

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Publicidad y relaciones públicas

Estudios con coeficiente de estructura docente C

Bioinformática
Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
Enfermería
Fisioterapia
Ingeniería de Diseño Industrial
Ingeniería de Organización Industrial
Ingeniería Eléctrica
Ingeniería electrónica industrial y automática
Ingeniería en Organización Industrial
Ingeniería Informática
Ingeniería Informática de gestión y Sistemas de Información
Ingeniería Mecánica
Ingeniería química
Ingeniería telemática
Piloto de Aviación Comercial y Operaciones Aéreas
Terapia Ocupacional

Anexo 4

Másteres universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas

Abogacía
Arquitectura
Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas
Ingeniería Aeronáutica
Ingeniería Agronómica
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
Ingeniería de Minas
Ingeniería de Telecomunicación
Ingeniería de Telecomunicación / Telecommunication Engineering

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Ingeniería Forestal
 Ingeniería Geológica y de Minas
 Ingeniería Industrial
 Ingeniería Naval y Oceánica
 Psicología General Sanitaria

Másteres que disponen de recomendaciones acordadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales

Ingeniería Informática
 Ingeniería Informática / Computer Engineering
 Ingeniería Informática: Seguridad Informática y Sistemas Inteligentes
 Ingeniería química

Másteres que dan acceso a los títulos profesionales de la marina mercante

Gestión y Operación de Instalaciones Energéticas Marítimas
 Náutica y Gestión del Transporte Marítimo

Anexo 5

Importes por crédito resultantes, una vez descontada la beca Equidad, para los y las estudiantes de grado de las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya, y de máster que habilita para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 4), en función de los umbrales de renta (*)

Precios del crédito por primera vez en grados de las universidades públicas						
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6
Estudios con coeficiente de estructura docente A	5,05 €	7,58 €	17,69 €	20,22 €	22,74 €	25,27 €
Estudios con coeficiente de estructura docente B	7,15 €	10,73 €	25,04 €	28,62 €	32,19 €	35,77 €
Estudios con coeficiente de estructura docente C	7,91 €	11,86 €	27,67 €	31,62 €	35,58 €	39,53 €

CVE-DOGC-B-17185101-2017

Precios del crédito por primera vez en másteres de las universidades públicas (anexo 4)

	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6
Masters que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 4)	30,88 €	32,94 €	34,99 €	37,05 €	39,11 €	41,17 €

Precios del crédito por primera vez en la Universitat Oberta de Catalunya

	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6
Estudios con coeficiente de estructura docente A	10,21 €	12,25 €	14,29 €	16,34 €	18,38 €	20,42 €
Estudios con coeficiente de estructura docente B	11,40 €	13,68 €	15,96 €	18,24 €	20,52 €	22,80 €

(*) Véanse los requisitos de renta y patrimonio en la Resolución de la AGAUR publicada en el DOGC.

Anexo 6

Precios por la prestación de las enseñanzas no adaptadas al Espacio europeo de educación superior que conducen a la obtención de los títulos universitarios oficiales de primer ciclo, de primer y segundo ciclo y solo de segundo ciclo

Estudios con grado de experimentalidad 3:

Arquitectura.

Precio por crédito: 27,85 euros.

Estudios con grado de experimentalidad 4:

Licenciaturas: máquinas navales y náutica y transporte marítimo.

Ingenierías: Ingeniería de Telecomunicación e Ingeniería de Minas.

Precio por crédito: 28,58 euros.

Anexo 7

Precios por la prestación de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos universitarios oficiales de primer ciclo, de primer y segundo ciclo y solo de segundo ciclo en el campus principal de la Universitat Oberta de Catalunya

CVE-DOGC-B-17185101-2017

1. Licenciaturas en Ciencias del Trabajo, Ciencias Políticas, Comunicación Audiovisual (2.º ciclo), Estudios de Asia Oriental (2.º ciclo), Investigación y Técnicas de Mercado (2.º ciclo), Psicopedagogía, Administración y Dirección de Empresas, Documentación, Publicidad y Relaciones Públicas (2.º ciclo): 16,32 euros por crédito.

2. Ingeniería en Informática: 18,22 euros por crédito.

(17.185.101)